

Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa

Right to good public administration, benchmark of effectiveness and efficiency in administrative activity

Fecha de recepción: 2022-07-26 • Fecha de aceptación: 2022-08-30 • Fecha de publicación: 2022-10-10

Vicente Leonardo Pérez Yauli¹

Estudio Jurídico Acosta & Asociados, Ecuador

p.leonardo94@yahoo.es

<https://orcid.org/0000-0003-1937-7820>

Jorge Oswaldo Tamayo Viera²

Tecnológico Superior Universitario España, Ecuador

jorge.tamayo@iste.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-2554-8684>

RESUMEN

El derecho a la buena administración pública, figura jurídica introducida en los ordenamientos jurídicos de Europa, Latinoamérica, y de nueva data en la legislación ecuatoriana, pregona para la administración pública cambios profundos en su actividad o gestión. Ello, a través de principios, derechos y obligaciones que deben ser observados y cumplidos tanto por la administración, cuanto por el ciudadano de forma recíproca, ponderando el servicio objetivo y por su entremedio la realización del fin del Estado, el cual comprende el interés colectivo, bien común o *sumak kawsay*. El objetivo de la investigación lo constituyó describir el derecho a la buena administración pública y los principios de eficacia y eficiencia en la actividad de la administración pública. Los métodos

de investigación empleados refieren al cualitativo y cuantitativo, favoreciendo en primera instancia la revisión de carácter documental y, en una segunda, de información estadística mediante la representación gráfica relativa al objeto de estudio. El periodo de estudio comprendió los años 2017-2022, de acuerdo con los datos facilitados por los organismos que pregonan la transparencia en la actividad administrativa en contra de la corrupción.

PALABRAS CLAVE: administración, aptitud, habilidad, administración pública

ABSTRACT

The right to good public administration, legal figure introduced in the legal systems of Europe, Latin America, and; of new data in the Ecuadorian legislation; advocates for the public administration profound changes in its activity or management, through principles, rights and obligations that must be observed and fulfilled both by the administration and by the citizen reciprocally; pondering the objective service and through it the achievement of the State's purpose, which includes the collective interest, common good or *sumak kawsay*. The research objective was to describe the right to good public administration and the principles of effectiveness and efficiency in the activity of public administration. The research methods used refer to the qualitative and quantitative, favoring in the first instance the documentary review, and; in a second, of statistical information through the graphic representation relative to the object of study. The study period comprised the years 2017-2022, according to the data provided by the organizations that advocate transparency in administrative activity against corruption.

KEYWORDS: administration, aptitude, ability, public administration

Introducción

En Latinoamérica, en los distintos periodos, la colonia, independencia, República y la democracia, la explotación del hombre a sus semejantes ha estado manifiesta en la cotidianidad de la sociedad, de ahí que la arbitrariedad, injusticia, atropello, enriquecimiento injustificado han constituido hábitos frecuentes de quien abusaba o hace mal uso del poder conferido por un superior. Con anterioridad a esta, estos hechos contrarios a la ética y al bien público entre las comunidades originarias y dentro de sus actividades de convivencia, se pregonaba el “*ama shua*” (no robar), concebido como una disciplina bastante dura y estricta, que imponía sanciones de igual jerarquía para los transgresores de aquellos preceptos considerados adecuados por la comunidad (Padilla, 2020).

El sentido de administración siempre ha estado presente tanto en el sector privado como en el público; en un inicio, los pueblos aborígenes u originarios tuvieron sus propias formas de administración, manifestadas a través de tradiciones, mismas que fueron transmitidas de generación en generación constituyendo su derecho consuetudinario. Con el devenir del tiempo estas tradiciones se mantuvieron, y en ciertos casos pasaron a formar parte del ordenamiento positivo de los Estados. Las comunidades indígenas u originarias, en el pasado y en la actualidad, han ideado formas propias de gobernanza, manifiestas en tradiciones y normas, conceptos que se han caracterizado por su desarrollo y sofisticación. El objeto se ha centrado en preservar el control y armonía social, no solo interno entre sus comunidades, sino además en sus relaciones externas con otras, incluyendo a naciones y pueblos indígenas de diferentes latitudes (González et al., 2021).

En la línea del tiempo, luego de una lucha ardua, Ecuador logra su independencia, la cual demandó el concurso de recursos económicos, materiales y sobre todo humanos; todo esto en busca de nuevos derroteros para el Estado naciente, en la búsqueda de desterrar practicas arbitrarias e injustas en la forma de administrar las colonias por parte de los conquistadores. Sin embargo, algunas de aquellas se mantuvieron en el pasado y perduran hasta el presente, con esto se refiere a la figura de la corrupción, manifiesta en todas las esferas del quehacer del ciudadano (ámbito público y privado) como miembro de la sociedad. En este sentido, los estudios sobre el Estado señalan que el Ecuador dentro de sus 191 años de vida republicana, se ha instituido por un lado como un Estado unitario presidencialista; por otro, inmerso en una crisis producto de factores como la corrupción, el centralismo, la incapacidad para administrar de las elites dominantes, la desigualdad social, la pobreza, entre otros (Sánchez y Villavicencio, 2021).

Los problemas característicos del periodo de la República, ya durante la época de la democracia, en el caso de Ecuador, se mantuvieron y han subsistido hasta el presente; innumerables han sido los casos de mala administración y de corrupción que han salido a la luz pública, descontando claro está aquellos no denunciados. No ha existido administración que dentro o fuera de sus filas se vea libre de estas prácticas contrarias a la ética social. La institucionalidad pública en la que Ecuador se encuentra sumido obedece a los rezagos de las diferentes etapas de su historia; esto permite la comprensión de la génesis de la ideología del servidor público, el apareamiento de la

burocracia, el abuso del poder manifiesto en los funcionarios públicos, praxis muy común en los organismos de la administración pública (Orellana y Villegas, 2020)

Con el propósito que en la administración pública los principios de eficacia y eficiencia sean llevados a la praxis, por quienes prestan servicios dentro de la esfera de la administración, los distintos cuerpos normativos han considerado de forma expresa o tácita una serie de principios, derechos y obligaciones. Ello, para que sean cumplidos de forma recíproca, tanto por el ciudadano, cuanto por la administración y sus organismos, con el objeto de lograr una buena relación en las distintas actividades del ciudadano en su rol de administrado respecto a la administración. El derecho es cambiante, evoluciona según lo hace la sociedad y sus necesidades; en ese orden es preciso aludir a los cambios y avances producidos al interior de los ordenamientos jurídicos, uno de aquellos es el atinente al tema de la buena administración pública, el cual ha generado múltiples debates en diferentes Estados. Dicha administración es concebida como un derecho de la persona y como consecuencia elevada a la categoría de derecho humano, mismo que contempla todos aquellos derechos que pertenecen a la persona por el solo hecho de serlo, sin sujeción a requisito o condición alguna (López & Pahuamba, 2014, citado en Arcila & López, 2019).

De lo que antecede, el derecho a la buena administración pública aparece por primera vez en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, suscrita en el año 2000; según la doctrina, es entendido como el derecho del poder público investido de libertad y solidaridad en favor del ciudadano, promueve la adecuada regulación de los intereses y necesidades de la sociedad, a su vez la equidad en la distribución de parte de las autoridades. Se toma como fundamento para su formulación todas aquellas irregularidades producidas al interior de la administración pública y sus autoridades (Cornelio, 2018).

La citada Carta, conocida también como la Carta de Niza, define al derecho a la buena administración pública, como un conjunto de derechos de naturaleza definida, cuyo cumplimiento puede ser exigido a la administración pública. Se constituye como un instrumento en la limitación al poder estatal; centrado en los derechos del ciudadano, el bien común, el bienestar, y en los principios de eficacia, eficiencia y buena administración (Espinoza, 2018).

Otro instrumento que viene a contribuir en el cambio de modelo de la administración pública, a nivel de los países europeos, lo constituye el Código de Buena Conducta Administrativa, instrumento establecido con la finalidad de que el defensor del pueblo efectúe las investigaciones pertinentes, y, luego de aquellas, se determine la existencia o no de responsabilidades; es decir, se transparente los casos de buena o mala administración, en los que hubieren incurrido autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, en detrimento de los derechos humanos del ciudadano. En este sentido, tanto organismos como Estados han elaborado cartas, códigos e instrumentos dirigidos a controlar la actividad administrativa y, por ende, a mejorar la conducta de quienes tienen bajo su responsabilidad la prestación de servicios a la colectividad; en Europa el ejemplo más notable lo constituye el prenombrado Código, como guía valiosa para regular las relaciones de los miembros de la administración con el público (Izaguirre, 2021).

La introducción del derecho a la buena administración pública al mundo del derecho, implica cambios sustanciales, tanto para la administración, cuanto para el administrado, pues demanda de quienes se encuentran al frente de las entidades públicas un recto cumplimiento de sus funciones; sitúa al ciudadano como punto concéntrico en el que converge toda la actividad administrativa interna o externa; bien sea, dictando resoluciones absolutorias o determinando responsabilidades, ejecutando obras, prestando bienes y servicios por sí o por terceros. De lo dicho, el derecho a la buena administración pública constituye un derecho fundamental, lógico y razonable, que se centra en el servicio objetivo al interés general de la comunidad, lo cual implica que el ciudadano se encuentra facultado para demandarlo con el objeto de controlar la actividad administrativa, en favor de la objetividad, transparencia y de los demás principios que lo configuran (Rodríguez-Arana, 2021).

A nivel de Iberoamérica, el derecho a la buena administración pública se encuentra establecido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación al Ciudadano, aprobada en el año 2013 por el Consejo Directivo del CLAD; su finalidad se centra en el reconocimiento del derecho fundamental de toda persona a la buena administración pública y de sus derechos y deberes componentes (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2013). Este derecho ha sido pensado y definido para que todos los asuntos inherentes a la administración pública y su actividad sean gestionados bajo los principios de igualdad, motivación, eficacia, eficiencia, ética, participación ciudadana y publicidad (Escobar, 2019).

Desde otra perspectiva, y de acuerdo al criterio de los distintos estudiosos del derecho, sobre todo del derecho a la buena administración pública, este comprende otros derechos y principios relativos al ciudadano y a la administración; mismos que constituyen el hilo conductor de toda la actividad administrativa, garantizando a través de ellos la eficacia y eficiencia administrativa. En los ordenamientos jurídicos de casi todos los Estados estos derechos y principios se han incorporado de forma expresa o tácita, en este orden dispersa. Tal es el caso del Ecuador, constituyendo el Código Orgánico Administrativo el documento jurídico que trata del derecho a la buena administración pública, otorgándole la categoría de derecho humano; de su titularidad, misma que corresponde a las personas, y de su materialización por medio de instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional (Asamblea Nacional República Del Ecuador 2017).

La aprobación de la Carta Iberoamericana constituyó un hito importante para el ordenamiento jurídico interno, en especial por el reconocimiento y delimitación del derecho a la buena administración pública; de ahí que, el Estado ecuatoriano y la función legislativa incorporaron en el año 2017 este derecho, específicamente en el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo. Ello, reconociéndolo como un derecho de las personas, aun cuando no se encuentra textualmente determinado en la Constitución de la República; empero, se entiende incorporado por el denominado bloque de constitucionalidad, según el cual aquellas normas que no se encuentran concurrentes en la norma constitucional interna, pasan a formar parte de la Constitución, otorgándoles fuerza jurídica especial (Argüello, 2018).

En relación con la administración pública y al servicio que presta a la ciudadanía, este debe ser de calidad, calidez, eficaz, eficiente, participativo, transparente, etc., en observancia del artículo 227 de la Constitución de la República y el capítulo segundo de la Carta Iberoamericana,



con énfasis en los principios que rigen el buen funcionamiento de la administración pública y su servicio objetivo a la colectividad. Desde la postura de los estudiosos del derecho, son los principios de eficacia y eficiencia los pilares fundamentales que guían el correcto funcionamiento de la administración pública, instituyen su razón de ser, definen sus fines y el modo en que ha de lograrlos; la aplicación conjunta de estos principios demanda que la conducta del empleado público sea proba, ética, la cual se refleja en los procedimientos administrativos a su cargo, pero sobre todo, en la evaluación de su desempeño (Padilla, 2018).

Los principios de eficacia y eficiencia administrativa fueron señalados y referidos a lo largo de la historia de los pueblos, y dentro de estos en las distintas administraciones producto de los procesos electorales. Ello, como referentes para lograr una transformación al interior de la administración pública, ineficiente e ineficaz, plagada de corrupción; en entidades cumplidoras del fin fundamental del Estado, el cual se traduce en el bienestar general, bien común o *sumak kawsay*, del cual todo ciudadano debe ser beneficiario con independencia de su condición socio-económica, esto es, con sentido de igualdad, sin discriminación por su etnia, sexo, cultura, religión, idioma, etc., tal y como lo establece el artículo once numeral segundo de la Constitución de la República, con relación al goce y ejercicio de derechos, deberes y oportunidades de las personas (Asamblea Nacional, 2008).

El principio de eficacia comporta la realización de los objetivos establecidos en las distintas entidades públicas, cada una en consideración de sus competencias asignadas; en este sentido, la gestión interna y externa dirigida hacia los ciudadanos debe caracterizarse por ser expedita y oportuna, orientada a la consecución del fin del Estado, por ende, a la satisfacción de necesidades de la colectividad. Tradicionalmente el principio de eficacia ha constituido un criterio estrechamente vinculado con la idea de buena administración; con el devenir del tiempo ha ganado protagonismo dentro de las relaciones “administración pública-ciudadanos” (Matilla, 2020).

El principio de eficiencia comprende el empleo de los medios más adecuados de los que dispone la administración pública para satisfacer las demandas individuales o colectivas de la comunidad, logrando el máximo bienestar, evitando el uso inadecuado de los recursos públicos. Este principio, se ha introducido en el campo jurídico desde temprano, señalando su estrecha relación con la noción y acepción de buena administración; determinando la correlación entre gasto (empleo de medios y esfuerzos) y beneficio; siguiendo la premisa de que, la administración pública alcanzara sus objetivos si cuenta con los medios más idóneos y los emplea de manera óptima (Matilla, 2020).

En este orden de ideas, es necesario hacer relación al buen gobierno, materializado en el adecuado manejo de los recursos estatales en los asuntos propios de la administración a través de sus distintos niveles de gobierno y sus instituciones, contando para el efecto con el apoyo de otras personas naturales y jurídicas del sector privado; a fin de que dicha gestión sea transparente en beneficio de los ciudadanos. Entendido así, el buen gobierno comprende un conjunto de principios interrelacionados como la transparencia, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas; enfocados en tres áreas esenciales: **a)** en los métodos para la elección y control de gobernantes y autoridades nacionales o seccionales; **b)** la capacidad para administrar recursos del gobierno y la aplicación

de políticas, y **c)** respeto a los ciudadanos en el marco de la transparencia y participación (Banco Mundial, 1997, citado en Rosas et al., 2018).

Concordante con lo anterior, los principios de eficacia y eficiencia dentro de la administración pública constituyen criterios fundamentales para crear por un lado confianza institucional; por otro, son esenciales para la evolución a los servidores públicos, tanto en su comportamiento, como en el desempeño de sus actividades administrativas y personales. Hechos que obedecen a las exigencias de la sociedad y sus integrantes, quienes esperan que la actividad de la administración pública materializada en los servicios que esta presta, sean de calidad y dirigidos al respeto y reconocimiento de sus derechos (Lindor, 2019).

Opuesto al concepto de buena administración señalado con antelación, en la que la eficacia y eficiencia son evidentes, se encuentra la noción de mala administración caracterizada por la inobservancia de las disposiciones legales, acciones u omisiones contrarias a los principios que rigen la actividad administrativa, abusos de poder, arbitrariedad. Estos son actos que configuran la comúnmente conocida corrupción, concurrente en el pasado y en la modernidad, con consecuencias nefastas para el Estado y la sociedad. La corrupción y sus prácticas están asociadas a diferentes causales, entre las cuales las de mayor incidencia son las siguientes: **a)** el abuso de poder, manifestado en el aprovechamiento de oportunidades y de la posición pública o privada, con el objeto de obtener beneficios personales o grupales; **b)** carencia de instrumentos y procedimientos que permitan garantizar la transparencia institucional en el ejercicio de funciones, y **c)** debilidad y vacíos en el ordenamiento jurídico interno, que ocasionan la corrupción administrativa en el ámbito público (Baque-Cantos et al., 2020).

Actualmente, en la mayoría de los Estados se han adoptado medidas de lucha contra la corrupción; esta práctica ocupa un lugar preponderante en favor de los derechos humanos, entre los que se considera el derecho fundamental a la buena administración pública. No ocurre así en los Estados en los que la corrupción fuertemente arraigada destaca por sobre la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión pública, irrespetando los derechos de la persona. Combatir la corrupción y proteger los derechos humanos no constituyen nociones aisladas, pues estas se relacionan en la búsqueda de objetivos comunes, el interés general o bien común de la colectividad; empleando mecanismos de control y garantía a través de los cuales el derecho a la buena administración pública se realiza (Peña, 2020).

En este contexto, es que la rendición de cuentas, las auditorías y los procesos de fiscalización constituyen mecanismos de control del poder, introducidos en la administración pública, con el objeto de establecer y medir el grado de confianza institucional, cumplimiento de objetivos, manejo de recursos, conducta de los servidores públicos, satisfacción de los usuarios. Se transparenta la actividad administrativa, y en el supuesto no consentido implementar los correctivos necesarios, determinando la existencia de responsabilidades civiles, penales o administrativas. El modelo más meritorio llevado a la práctica consiste la rendición de cuentas, la que se encuentra estrechamente vinculada a un elemento central en la construcción del capital social, la confianza (Villanueva, 2020).

Metodología

Dentro de la investigación fue necesaria la utilización del enfoque cualitativo y del cuantitativo. El primero, en cuanto refiere a la descripción de las cualidades y características del objeto de estudio; considerando para ello códigos y libros digitales, repositorios universitarios, bases de datos como: Google Scholar, Dialnet, Scielo, Redalay, Latindex, que compilan estudios de carácter científico en las distintas áreas del conocimiento, particularmente del derecho, ponderando aquellos de actualidad e interés, inherentes al objeto de estudio, que proporcionen datos que hagan factible su ubicación y certifiquen su veracidad; lo cual coadyuvó al desarrollo en su parte pertinente, del estado del arte.

El segundo, relativo a medir la frecuencia de ocurrencia del objeto de estudio y su incidencia estadística (Estupiñán et al., 2020), relacionado a datos proporcionados por Transparencia Internacional, Fundación Ciudadanía y Desarrollo, entidades que tienen como misión contribuir a la detección de la corrupción, la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y eficiencia en la administración pública en todos sus niveles con inclusión de la sociedad (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2020). Tanto la información bibliográfica como los datos estadísticos favorecieron la obtención de resultados y su representación mediante tablas y representaciones estadísticas. El periodo de estudio comprendió los años 2017-2021.

Resultados

La expresión corrupción en la línea del tiempo, casi siempre ha sido ligada a la actividad administrativa, atestada de actos contrarios a las disposiciones constitucionales y legales relativas al cumplimiento eficaz, eficiente y transparente de funciones; desviando el poder que les ha sido confiado a determinadas personas en favor propio o de terceros. Esto encuentra su razón en los modelos de gestión pública imperantes en cada momento político y de gobierno de los Estados; a la confusión jurídica traducida en el abusos o exceso de poder y de la discrecionalidad de autoridades y funcionarios públicos; a la legislación compleja a través de la cual se asignan competencias y responsabilidades, dando lugar a su duplicidad en detrimento del control, prevención y mitigación adecuados de los focos de corrupción; al incremento de los actos contrarios a las leyes civiles, penales y administrativas en perjuicio del propio Estado y los ciudadanos; a la debilidad, inoperancia y parcialidad de entidades creadas para la lucha contra la corrupción; a la injerencia de otras funciones del Estado en la gestión de la administración de justicia coadyuvando por este intermedio a la impunidad; a la débil y escasa participación ciudadana en forma individual o colectiva a través de representantes, actores sociales e instituciones, en asuntos de interés público en bien de la colectividad; a la ausente voluntad política, para la formulación de planes, políticas y programas encaminados a la prevención y control de la corrupción manifiesta en el modelo de mala administración.

En la mayoría de legislaciones alrededor del mundo la corrupción no es considerada como un delito; sin embargo, para Transparencia Internacional (2021) la misma constituye el abuso del poder encomendado en beneficio particular. Dicho abuso puede suscitarse a nivel administrativo y de los servicios públicos solicitados por los ciudadanos en su cotidianidad, la cual es conocida como

“corrupción menor”, y en los cargos políticos de alto nivel, que se denomina “gran corrupción”; estos términos, desde la perspectiva jurídica no denotan distinción, pero sí describen variaciones (ver *Tabla 1*). Con marcada frecuencia un esquema particular de corrupción influye en la administración y en los distintos niveles que la componen; en consecuencia, fusiona ambas formas de corrupción (Peters, 2018).

Tabla 1*Causas de la Corrupción en Ecuador*

Corrupción sistémica y política	Modelo de gestión	Burocrático, engorroso; haciendo del sector público ineficaz e ineficiente.
	Gestión pública	Inobservancia de principios como: transparencia, eficacia, eficiencia, calidad, ética, rendición de cuentas, participación.
	Confusión jurídica	Funcionarios públicos con exceso de poder, abuso de la discrecionalidad.
	Legislación compleja	Dificulta la detección, mitigación y castigo; existe duplicidad de responsabilidades.
	Auge del delito	Los actos contrarios a la ley están fuera de control del Estado.
	Instituciones de control y fiscalización	Inoperativas, débiles, parcializadas; mecanismos de corrupción públicos se han institucionalizado.
	Politización de la administración de justicia	Con la intromisión de otras funciones, existe control político sobre la justicia e impunidad en el sistema judicial.
	Participación ciudadana	Débil y escasa en los asuntos de interés público; existe incumplimiento de funciones de autoridades y entidades públicas.
	Ausencia de voluntad política	En la prevención y control de la corrupción; imposibilitando establecer una política anticorrupción.

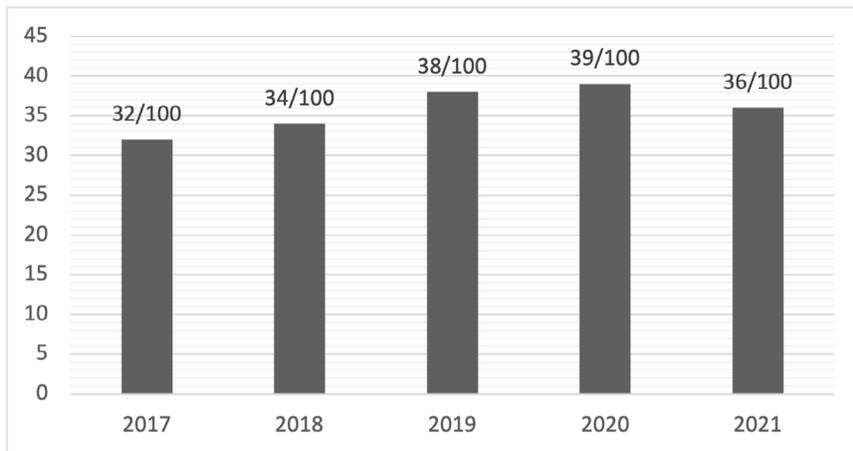
Nota. Función de Transparencia y Control Social (2019)

En la escala de valoración de la percepción de la corrupción, de acuerdo con los datos proporcionados por Transparency International, Ecuador dentro de la cualificación a nivel mundial, alcanzó en el año 2019 una puntuación de 38 puntos sobre 100; en el 2020 obtuvo una calificación de 39 puntos sobre 100; y en el 2021 una cualificación de 36 puntos sobre 100. Esta información denota ciertos avances a nivel nacional e internacional por disminuir los índices de corrupción, en los diferentes estamentos públicos que forman parte del aparato estatal; ponderando la prestación de servicios públicos de calidad con eficacia y eficiencia.

En Ecuador existen instituciones y legislación que se han instituido con el fin de luchar contra la corrupción; sin embargo, los resultados han sido limitados y deficientes, de ahí que, según la información estadística proporcionada por organizaciones internacionales, el país revela altos índices de corrupción (Carrera et al., 2018). Ello se aprecia en la *Figura 1*.

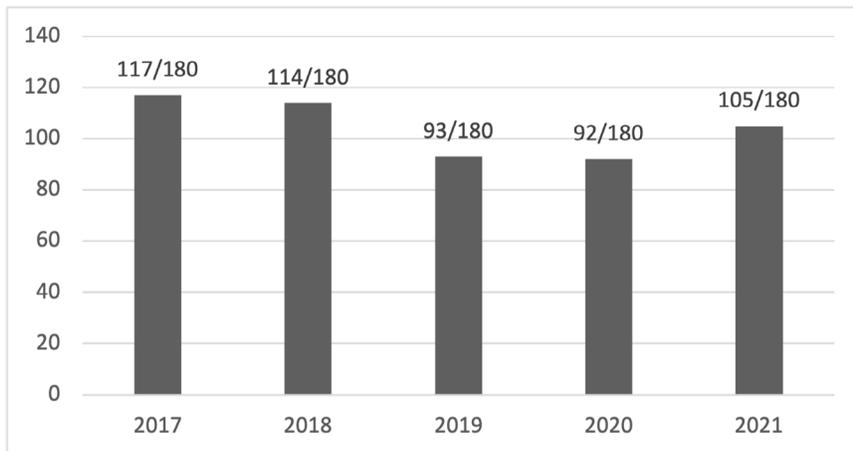
Figura 1

Puntuación Índice de Precepción de la Corrupción en Ecuador 2017-2021



Nota. Transparency International (2017;2021)

De acuerdo con las cifras del índice de percepción de la corrupción aportados por Transparency International (2021), Ecuador, dentro del ranking internacional, se ubicó en el año 2019 en la posición 93 de 180 países, en el 2020 ocupó el lugar 92 de 180 países y en el 2021 se situó en el puesto 105 de 180 países. Estos datos demuestran una variación significativa en la clasificación del país a nivel mundial; los indicadores expresan trece y doce posiciones en menoscabo de la ubicación alcanzada en el año 2021, antecedentes que guardan relación con los años 2020 y 2019, respectivamente. La lucha contra la corrupción en los países que conforman América Latina, ha experimentado tropiezos durante los últimos años; esto en buena medida obedece a las crisis financieras y a las protestas de naturaleza política manifiestas en la región, que han coartado la solidez de la democracia, provocando que los efectos perjudiciales que la corrupción produce en la sociedad se muestren acrecentados (Winter y Aalbers, 2021), como se observa en la *Figura 2*.

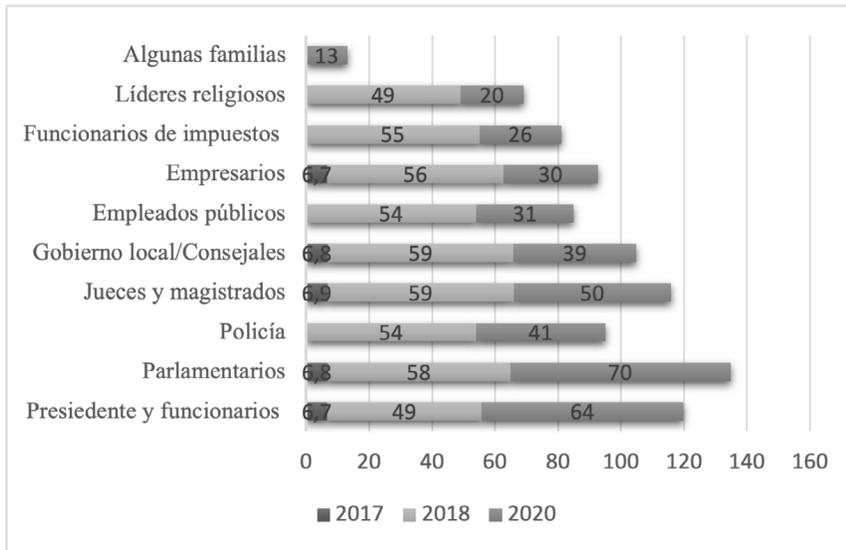
Figura 2*Posición Índice de Percepción de la Corrupción en Ecuador 2017-2021*

Nota. Transparency International (2017;2021)

La corrupción y la denominada mala administración como consecuencia de la primera, están presentes en diferentes grados jerárquicos de la sociedad; de acuerdo con los datos estadísticos se avizora que en las funciones del Estado ejecutiva y sus ministerios, legislativas, judicial, y en ciertas personas naturales y jurídicas de derecho privado, es en donde aquella se encuentra más arraigada, lo que hace que tanto la prestación de servicios y la administración de bienes y recursos sea ineficaz e ineficiente. Con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República, el Estado está integrado por cinco funciones, correspondiendo a la de Transparencia y Control Social efectuar el control adecuado de entidades y organismos del sector público y privado, a fin de que los servicios que presten y las actividades que desarrollen se enmarquen dentro de los principios establecidos en el artículo 227, sección segunda, sobre la administración pública (Asamblea Nacional, 2008) (ver *Figura 3*).

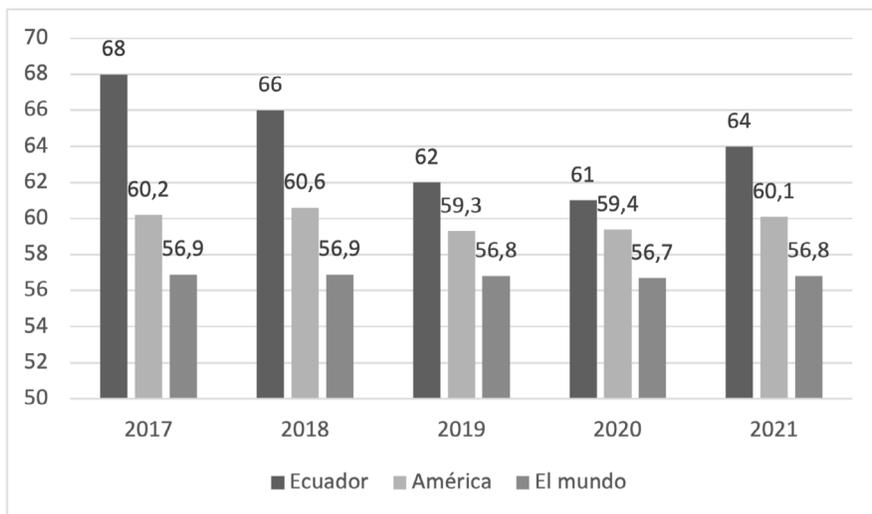
Figura 3

Involucrados en Corrupción Ecuador 2017-2021



Nota. Corporación Latinobarómetro (2017;2021)

La percepción de los grados de corrupción en el país resulta inquietante, pues se ubica en los 68 y 61 puntos entre los años 2017-2021, lo cual indica índices altos de acuerdo a las evaluaciones que señalan 60,6 – 59,3; y, 56,9 - 56,7, puntos respectivamente para América y el resto del mundo. Cifras que acorde con los análisis desarrollados por organismos cuyo objetivo se centra en transparentar la actividad pública y privada, sitúan un mayor grado de incidencia de corrupción en el sector público en Ecuador. En el presente, la corrupción administrativa con todas las implicaciones que conlleva, constituye un tema de preocupación para la sociedad nacional e internacional, corrupción que es entendida como una forma de criminalidad que, en los últimos tiempos ha sido objeto de interés; sin embargo, su origen se encuentra en épocas tan antiguas como lo es la historia de la humanidad (Aguilar, 2012, citado en Armijo et al., 2019). Como se observa en la *Figura 4*.

Figura 4*Índice de Corrupción en Ecuador, América y el mundo 2017-2021*

Nota. DatosMundial (s.f)

Conclusiones

Los pueblos aborígenes, desde sus orígenes, han poseído sus propias formas de administración basadas en sus costumbres y tradiciones; sin embargo, con el advenimiento de los distintos periodos de la historia desde la conquista hasta la república se han manifestado diferentes formas de administración, muchas de ellas basadas en la fuerza y sometimiento. Con el devenir del tiempo se han producido luchas en el interior de los Estados, encaminadas a desterrar estas prácticas arbitrarias e injustas dentro de la administración pública, pese a eso la corrupción, el centralismo, incapacidad administrativa, desigualdad y pobreza han perdurado.

Los principios de eficacia y eficiencia han sido tomadas como referentes de transformación, de una administración pública ineficiente e ineficaz, plagada de corrupción, en entidades cumplidoras del fin del Estado, el cual se traduce en el bienestar general, bien común o *sumak kawsay*; apareciendo el concepto de buen gobierno, el cual se caracteriza por un adecuado manejo de los recursos estatales, fundamentado en los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

Los ordenamientos jurídicos de distintas latitudes han incorporado a sus normas internas ciertos preceptos bajo la denominación del “derecho a la buena administración pública”, el cual recoge una sucesión de principios, derechos y obligaciones tanto para la administración pública cuanto para el ciudadano; así están previstos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Código de Buena Conducta Administrativa, a nivel de Europa y los Estados que integran la Unión europea y a nivel latinoamericano en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano con relación al Ciudadano.

En el caso concreto de Ecuador, el derecho a la buena administración pública se ha incluido en el ordenamiento jurídico, de modo expreso en el Código Orgánico Administrativo bajo la figura de derecho humano, estableciendo su titularidad y realización; de forma tácita y dispersa dentro del texto de la Constitución de la República, por medio del denominado bloque de constitucionalidad, el cual otorga fuerza especial al conjunto de principios, derechos y obligaciones que lo componen.

La formulación del derecho a la buena administración pública tiene por objetivo introducir cambios sustanciales en la actuación o ejercicio de funciones en la administración pública y de quienes la integran; con el propósito de que estas se funden en los principios de transparencia, eficacia y eficiencia; centrando su interés en el servicio objetivo y el ciudadano, al que otorga protagonismo, en las relaciones que habitualmente se producen al interior de la administración pública.

La buena administración se distingue por la realización de la eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus actividades; contraria a esta se encuentra el concepto de mala administración, caracterizada por el quebrantamiento de disposiciones legales y los principios que rigen la actividad administrativa, el abuso del poder y arbitrariedad, que en su conjunto se vinculan estrechamente con la corrupción, presente en la vida de casi todos los Estados. Ecuador no ha sido distante a esta realidad, pues así lo advierten los estudios de entidades cuya misión se enfoca en la promoción de la transparencia, eficacia, eficiencia y detección de la corrupción.

Referencias

- Armijo, G., Almeida, O., Gamboa, J. y Zambrano, M. (2019). La Incidencia del cohecho en la 47 Administración Pública. Comparación entre España y Ecuador. *Revista Publicando*. 6(20), 47-56. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2015>
- Asamblea Nacional República Del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República Del Ecuador*.
- Arcila, L., y López, M. (2019). El derecho humano a una buena administración pública en México y Colombia. *Inciso*, 21 (1), 41-57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7045456>
- Argüello, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública* [Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/6366>
- Baque-Cantos, M., Peña-Ponce, D., y Baque-Parrales, E. (2020). La corrupción y su incidencia en la administración pública; análisis de sus causas y efectos. *Revista Científica FIPCAEC*, 5(5), 137-157. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i5.189>
- Carrera, F., Aguilar, M., Narváez, B., y Condoy, A. (2018). La corrupción en Ecuador desde una visión jurídica-estadística. Período 2012 - 2017. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5 (Especial), 1191-1203. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1554>
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2013). *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*.
- Cornelio, L. (2018). Derecho humano a la buena administración pública. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5(10), 315-344. <http://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/2483>
- Corporación Latinobarómetro. (2017-2021). *Informe 2017-2018-2020*.
- DatosMundial.com. (s.f.). *Desarrollo de la corrupción en Ecuador 2003 – 2021*. <https://www.datosmundial.com/america/ecuador/corrupcion.php>
- Estupiñán, R., Vaca, V., Piedra, J., y Mantilla, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos*, (Edición especial). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>
- Función de Transparencia y Control Social. (2019). *Plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción 2019-2023*.

- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2020). Índice de percepción de la corrupción Ecuador 2020. Transparency International <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-ecuador-2020/>
- González, M., Burguete, A., Marimán, J., Ortiz, P., y Funaki, R (coord.). (2021). El derecho a la libre determinación y los pueblos indígenas: la continua búsqueda de la igualdad. En *Autonomías y autogobierno en la América diversa*. Universidad Politécnica Salesiana Abya Yala, CIESAS, IWGIA y Kakenhi
- Lindor, M. (2019). Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto Chum. *Tla-Melaua*, 13(47), 70-109. <http://dx.doi.org/10.32399/rtla.0.47.833>
- Matilla, A. (2020). *La buena administración como noción jurídico-administrativa*. Dykinson.
- Orellana, E., y Villegas, E. (2020). *Corrupción: un problema de la Administración Pública en el Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Estatal de Milagro] <http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789/5320>
- Padilla, D. (2020). El virus de la corrupción y su combate en los casos de la transnacional Odebrecht. *CAP Jurídica Central*, 4 (7), 31-55. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2896>
- Padilla, P. (2018). Los principios de eficacia y eficiencia en la actuación del empleado público y su conexión con la evaluación del desempeño. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (10), 18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6722222>
- Peña, A. (2020). Rendición de cuentas: un instrumento protector de los derechos humanos. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano (REDAV)*, 17(19), 563-597. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3775281
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En C. Tablante y M. Morales (Eds.) *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://goo.gl/raCmsv>
- Rodríguez-Arana, J. (2014). El derecho fundamental a la buena administración en la constitución española y en la Unión Europea. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 1 (2), 73-93. <https://doi.org/10.14409/rr.v1i2.4619>
- Rosas, F., Calderón, J., Campos, H., y Jiménez, P. (2018). Análisis del concepto de gobernanza territorial desde el enfoque del desarrollo urbano. *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública* (31), 175–210. <https://revis-taeggp.uchile.cl/index.php/REGP/article/view/53699>
- Sánchez, P. & Villavicencio, G. (2021). Los intransitables “chaquiñanes” del poder territorial del Estado: el viejo debate y prácticas de unitaristas vs. federalistas en Ecuador y realidades de la descentralización. En Ber-

meo, F. (Coord.), Organización del Estado en el territorio a partir del covid 19. Ediciones Abya Yala. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58445.pdf>

Transparency International. (2021). Índice de percepción de la corrupción. Transparency International.

Villanueva, D. (2020). Perspectivas sobre rendición de cuentas, de la teoría a la práctica (Introducción). RAP. Revista de Administración Pública, 153(3), 13-20. https://inap.mx/wp-content/uploads/2021/05/INAP-RAP_153-2020_compressed.pdf

Winter, B., y Aalbers, G. (2021). *El Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (CCC). Evaluando la capacidad de América Latina para detectar, castigar y prevenir la corrupción 2021*. Americas Society/Council of the Americas, Control Risks. https://www.as-coa.org/sites/default/files/inline-files/CCC_Reportaje_2022.pdf





Este texto está protegido bajo una licencia internacional [Creative Commons](#) 4.0.

Usted es libre para Compartir—copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato — y Adaptar el documento — remezclar, transformar y crear a partir del material—para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla las condiciones de Atribución. Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) – [Texto completo de la licencia](#)